

ORDENANZA N°. 000046

1993
209

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N°.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 48 de 1986.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Tarifas y Aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano:

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indican a continuación:

1°. ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO:

a) Administración Central del Departamento del Atlántico, incluidas las Unidades Especiales, Departamentos Administrativos y Sistema de Manejo de Cuentas.

b) Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Orden departamental, Sociedades de Economía Mixta y otras personas jurídicas en las cuales participa el Departamento.

c) Las otras entidades de las diversas ordenes a las cuales este conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar o celebrar el correspondiente acto o documento.

2°. EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

a) Autenticación de Gacetas Departamentales\$50

b) Autenticación de firmas de notarios y servidores públicos o personal de las entidades relacionadas con el numeral 1 de este artículo,\$50

c) En cada memorial solicitado por concepto sobre carta de naturaleza colombiana,\$1.000

d) En cada solicitud de reconocimiento de personería jurídica,\$1.000

Se exceptúa de lo dispuesto en este literal las entidades de Beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

Continua...

ORDENANZA Nº. 000046

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA Nº.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

- e) En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, \$500
 En cada revalidación del mismo, \$300
- f) En las copias autenticadas de decretos, resoluciones y otros actos emanados de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$100
- g) En cada solicitud de publicación de extratos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental, ... \$100
- h) En los certificados de paz y salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$200
- i) Cada solicitud de movilización de ganado mayor, \$100
- j) En cada licencia de conducción, \$100
- k) En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las Entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$100
- l) En todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos, \$100
- m) En las boletas de registros y anotaciones que se expidan por las entidades relacionadas en el numeral 1, \$200
- n) En cada inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades departamentales del sector, \$100
- o) En las autenticaciones de documentos sobre posesión y representación legal de las entidades de derecho público y privado registradas en la Gobernación o que les corresponda posesionarse ante los servidores públicos departamentales, \$500
- p) En cada inscripción de los diversos registros de las entidades relacionadas en el numeral 1, \$500
- q) En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte:
 - Matrículas, \$100
 - Traspaso \$100
 - Duplicidad o cambio de placa, \$100
 - Cambio de carrocería, \$100
 - Cambio de pintura, \$100
 - Tránsito Libre, \$200
 - Transformación del Vehículo, \$200
 - Chequeo o Transformación del motor, \$100
- r) En cada oferta de licitación de obras públicas:
 - Cuando sea igual o superior a dos millones de pesos pero inferior a diez millones, \$1.000

Continua...

ORDENANZA N°. 000046

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N°.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

- Cuando sea igual o superior a diez millones de pesos,... \$2.000

ARTICULO SEGUNDO: CONTROL:

La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la oficina competente llevará el control del recaudo de dicha Estampilla, a fin de contabilizar un monto máximo hasta quinientos millones (\$500'000.000,00) de pesos. Llegada a esta cifra se ordenará la suspensión de su cobro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA:

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MARTINEZ PATRON
Presidente



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente

HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vice-Presidente



ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios, de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Noviembre 8 de 1994
- 2do. Debate, Noviembre 10 de 1994
- 3er. Debate, Noviembre 15 de 1994

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 23 DE NOVIEMBRE DE 1994.

SANCIONADA POR:

GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORDENANZA N°. 000046

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N°.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 48 de 1986.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Tarifas y Aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano:

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indican a continuación:

1°. ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO:

a) Administración Central del Departamento del Atlántico, incluidas las Unidades Especiales, Departamentos Administrativos y Sistema de Manejo de Cuentas.

b) Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Orden departamental, Sociedades de Economía Mixta y otras personas jurídicas en las cuales participa el Departamento.

c) Las otras entidades de las diversas ordenes a las cuales este conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar o celebrar el correspondiente acto o documento.

2°. EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:

a) Autenticación de Gacetas Departamentales\$50

b) Autenticación de firmas de notarios y servidores públicos o personal de las entidades relacionadas con el numeral 1 de este artículo,\$50

c) En cada memorial solicitado por concepto sobre carta de naturaleza colombiana,\$1.000

d) En cada solicitud de reconocimiento de personería jurídica,\$1.000

Se exceptúa de lo dispuesto en este literal las entidades de Beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

* Continua...

ORDENANZA N°. 000046

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N°.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

- e) En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental, \$500
 En cada revalidación del mismo, \$300
- f) En las copias autenticadas de decretos, resoluciones y otros actos emanados de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$100
- g) En cada solicitud de publicación de extratos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental, ... \$100
- h) En los certificados de paz y salvo con el Tesoro Departamental y las Entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$200
- i) Cada solicitud de movilización de ganado mayor, \$100
- j) En cada licencia de conducción, \$100
- k) En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las Entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo, \$100
- l) En todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos, \$100
- m) En las boletas de registros y anotaciones que se expidan por las entidades relacionadas en el numeral 1, \$200
- n) En cada inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades departamentales del sector, \$100
- o) En las autenticaciones de documentos sobre posesión y representación legal de las entidades de derecho público y privado registradas en la Gobernación o que les corresponda posesionarse ante los servidores públicos departamentales, \$500
- p) En cada inscripción de los diversos registros de las entidades relacionadas en el numeral 1, \$500
- q) En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte:
 - Matrículas, \$100
 - Traspaso \$100
 - Duplicidad o cambio de placa, \$100
 - Cambio de carrocería, \$100
 - Cambio de pintura, \$100
 - Tránsito Libre, \$200
 - Transformación del Vehículo, \$200
 - Chequeo o Transformación del motor, \$100
- r) En cada oferta de licitación de obras públicas:
 - Cuando sea igual o superior a dos millones de pesos pero inferior a diez millones, \$1.000

> Continua...

ORDENANZA N°. 000046

- POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N°.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993.

- Cuando sea igual o superior a diez millones de pesos,... \$2.000

ARTICULO SEGUNDO: CONTROL:

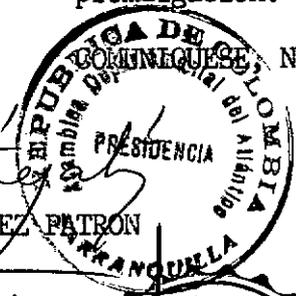
La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la oficina competente llevará el control del recaudo de dicha Estampilla, a fin de contabilizar un monto máximo hasta quinientos millones (\$500'000.000,00) de pesos. Llegada a esta cifra se ordenará la suspensión de su cobro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA:

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MARTINEZ PATRON
Presidente



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente

HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vice-Presidente



ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios, de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Noviembre 8 de 1994
- 2do. Debate, Noviembre 10 de 1994
- 3er. Debate, Noviembre 15 de 1994

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 23 DE NOVIEMBRE DE 1994

SANCIONADA POR:

GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

1.º debate nov/8 Nov 10/94 aprobalo en 2.º debate
De 1994. 000046 y sea a 3er debate. 215

Proyecto de Ordenanza. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA N.º.000027 DE AGOSTO 20 DE 1993".

Nov. 15/94 Aprobado en 3er debate

INFORME DE COMISION

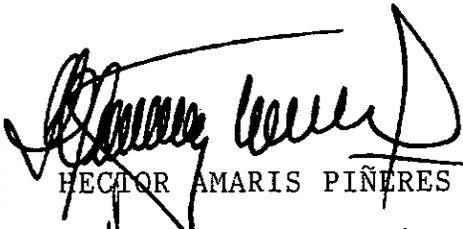
SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLES DIPUTADOS.

Estudiada las modificaciones a la ordenanza en comento se considera ajustada a las normas que nos regulan y además muy conveniente, pues se le dá una verdadera oportunidad a la recaudación de los generados por la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.

PROPOSICION

Apruebase el presente informe de comisión y procedase a darle segundo debate al proyecto en referencia.

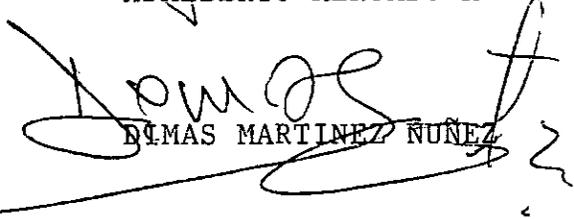
VUESTRA COMISION


HECTOR AMARIS PIÑERES

LOURDES INSIGNARES C.


ADALBERTO MERCADO M.

JORGE IGLESIAS VILORIA


TOMAS MARTINEZ NUNEZ

MANUEL CHARRIS I.

DEBATE
SEGUNDO DIA
2007-10-19/94

DEBATE
SEGUNDO DIA
2007-10-19/94

000046

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE ELIMINAN
ALGUNOS HECHOS GRAVABLES SEÑALADOS EN LA
ORDENANZA No. 27 DE 1993

Se pretende con este Proyecto evitar gravar repetitivamente hechos o actos que ya estas gravados con otros tributos, a fin de evitar así una mayor carga económica para las personas que presenten cuentas de cobro al Departamento, o las nóminas de la Admnsitración Central, sus Unidades Especiales, Departamentos Administrativos, Sociedades de Economía Mixta, etc.

De gravarse adicionalmente con este tributo esos actos, se descontaría en total una suma considerable a cada contribuyente quien en últimas recargaría en su oferta el valor de todos estos pagos.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 15/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 10/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 8/94

Cordialmente,

Eduardo de la Hoz Viñas
EDUARDO DE LA HOZ VIÑAS
Secretario de Hacienda



Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *Fabry Alegria*

FECHA: 08 NOV. 1994

Hansa M. 45 Am.
SECRETARIA

ORDENANZA No. 000046

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO 20 DE 1993"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 48 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Tarifas y Aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano:

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indican a continuación:

1o. ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO:

A. Administración Central del Departamento del Atlántico, incluidas las Unidades Especiales, Departamentos Administrativos y Sistema de Manejo de Cuentas.

B. Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del orden departamental, Sociedades de Economía Mixta y otras personas jurídicas en las cuales participa el Departamento.

C. Las otras entidades de las diversas ordenes a las cuales este conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar o celebrar el correspondiente acto o documento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 15/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 10/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 8/94

ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO 20 DE 1993"

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SALA DEL DIA
2001/15/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SALA DEL DIA
2001/10/94

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SALA DEL DIA
2001/8/94

L. En todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos, \$100.

M. En las boletas de registros y anotaciones que se expidan por las entidades relacionadas en el numeral 1,\$200

N. En cada inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades departamentales del sector,.....\$100

O. En las autenticaciones de documentos sobre posesión y representación legal de las entidades de derecho público y privado registradas en la Gobernación o que les corresponda posesionarse antelos servidores públicos departamentales,.....\$500

P. En cada inscripción de los diversos registros de las entidades relacionadas en el numeral 1,.....\$500.

Q. En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte:

- Matrícula,.....\$100
- Traspaso.....\$100
- Duplicidad o cambio de placa,.....\$100
- Cambio de carrocería,.....\$100
- Cambio de pintura,.....\$100
- Tránsito Libre,.....\$200
- Transformación del Vehículo,\$200
- Chequeo o transformación del motor,.....\$100

R. En cada oferta de licitación de obras públicas:

- Cuando sea igual o superior a dos millones de pesos pero inferior a diez millones,.....\$ \$1.000
- Cuando sea igual o superior a diez millones de pesos\$2.000

000640

ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO 20 DE 1993"

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
EL ... DEL DIA
2007 15/194

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
EL ... DEL DIA
2007 10/194

APROBADO EN COMITÉ DE DEBATE
EL ... DEL DIA
2007 8/194

- 2o. EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ACTOS:
- A. Autenticación de Gacetas Departamentales\$50
- B. Autenticación de firmas de notarios y servidores públicos o personal de las entidades relacionadas con el numeral 1 de este artículo,\$50.
- C. En cada memorial solicitado por concepto sobre carta de naturaleza colombiana,\$1.000.
- D. En cada solicitud de reconocimiento de personería jurídica,\$1.000.

Se exceptúa de lo dispuesto en este literal las entidades de Beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

- E. En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental,\$500.
En cada revalidación del mismo,\$300.
- F. En las copias autenticadas de decretos, resoluciones y otros actos emanados de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo,\$100.
- G. En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental,..... \$100
- H. En los certificados de paz y salvo con e Tesoro Departamental y las Entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo,.....\$200
- I. Cada solicitud de movilización de ganado mayor,\$100.
- J. En cada licencia de conducción,.....\$100
- K. En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo ,.....\$100

60

000046

ORDENANZA No. _____

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA No. 000027 DE AGOSTO 20 DE 1993"

ARTICULO SEGUNDO: CONTROL:

La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la oficina competente llevará el control del recaudo de dicha Estampilla, a fin de contabilizar un monto máximo hasta quinientos millones (\$500'000.000.00) de pesos. Llegada a esta cifra se ordenará la suspensión de su cobro.

APROBADO EN LA SECCION DE DEBATE EN LA SECCION DEL DIA 22/11/94

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA:

La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los _____ dias del mes de _____ de 1994.-

APROBADO EN LA SECCION DE DEBATE EN LA SECCION DEL DIA 22/11/94

APROBADO EN LA SECCION DE DEBATE EN LA SECCION DEL DIA 22/11/94

Cal